



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a-Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice:"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece:"(...) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 establece:"(...) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)"

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 instituye: "(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. (...)"

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 compiló el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, el cual establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en ellas consigna:

- 3) *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 7) *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 12) *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HECHOS Y ANTECEDENTES

Previamente a iniciar la relación de hechos y antecedentes en este caso, es importante anotar que los expedientes designados con el No. DTAO-GJU 14.2.009 de 2010 y DTAO.GJU 14.2.016 de 2010 iniciados en contra del señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ, fueron acumulados mediante Auto No. 019 de 2016 (fls. 462-469), quedando radicados bajo el No. DTAO.GJU 14.2.016 de 2010 PNN Los Nevados, puesto que las conductas investigadas coinciden en términos de modo, lugar y autor material de la conducta. El expediente contiene los siguientes documentos:

1.- Recorrido de control y vigilancia (fls. 1 - 2) realizado por el contratista del PNN Los Nevados Juan Bernardo de la Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 16.071.421 el tres de febrero de 2010, donde registró la presencia de 19 reses raza normando, 4 terneros y 15 novillos pastando en la laguna Cristal. En la laguna Los Hongos detectó 22 reses que se encontraban pastando en los humedales del súper páramo. Se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades ese mismo día, la cual no fue legalizada dentro del término establecido en la Ley 1333 de 2009 (fls.3-4).

2.- Citación al señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ obrante a fl. 5, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos registrados durante el recorrido de control y vigilancia anteriormente mencionado. Con fecha del 8 de febrero de 2010, el señor PULIDO se pronuncia por escrito (fl. 7), manifestando que no conoce los linderos, debido a que los funcionarios del Parque no le han entregado dicha información a los propietarios de la zona, que no existen aislamientos que impidan el acceso a la zona, se pregunta en ese caso quien es el encargado de cercar?, si él en calidad de propietario o el gobierno?, que en la zona no existe madera y que la poca que hay no se puede talar, que ellos han poseído esa región desde antes que se creara el parque, se pregunta entonces que alternativa se les ha ofrecido para dejar de hacerlo?, por último que está en condiciones de vender la finca a Parques o a otras entidades interesadas, que no tiene mucho estudio y que en ese caso requeriría ayuda de parte de Parques.

3.- Acta de reunión (fls. 8 al 10) realizada el 8 de febrero de 2010, en donde se le explica al señor PULIDO RAMIREZ y a su hijo, sobre la legislación aplicable a Parques Nacionales Naturales, y se le entrega información sobre la prohibición de realizar actividades ganaderas en Parques Nacionales y se da claridad sobre los procedimientos a seguir. Se propone la realización de una visita conjunta al predio y revisar los límites del Parque.

4.- El 10 de febrero de 2010 se hace entrega (fl.11) a los señores Miguel Antonio Peña y Ricardo Lozada de 50 postes de eucalipto y 2 rollos de alambre de púa, con el objetivo de que se construyera el cerramiento entre la finca El Mirador y el límite del PNN Los Nevados, quedando pendiente la firma del acuerdo de manejo del predio entre el propietario y el PNN Los Nevados.

5.- El señor Jorge Hernán Lotero Echeverry, en calidad de administrador del PNN Los Nevados, remite comunicación (fls.12 y 13) al señor PULIDO RAMIREZ, en donde le indica las conductas y actividades permitidas y prohibidas al interior del área protegida, advirtiéndole que derivado de la infracción de algunos de los apartes citados en la comunicación antedicha, se podrán imponer sanciones de tipo administrativo y penal.

6.- Acta del 16 de abril de 2010 (fls.14-15), el funcionario del PNN Los Nevados GUIDO GERARDO FERNANDEZ CRUZ, identificado con c.c. 79.261.454, impone una medida preventiva contra indeterminados, consistente en la suspensión de la actividad ganadera.

En dicha acta se deja constancia de la presencia de 22 semovientes en el sector de Alfombrales en las siguientes coordenadas: N 04° 52.'049' W 75°21.'398'. La medida preventiva fue legalizada mediante Auto No. 14 del 19 de abril de 2010 (fls.59-60).

7.- Como consecuencia de la imposición de la medida preventiva se decomisaron veinte (20) semovientes, los que quedaron bajo cadena de custodia de la Policía Nacional, Región No. 3 Eje Cafetero, Departamento de Policía de Caldas, con código único de investigación No. 170016100799201081613 (fl. 16), junto con registro fotográfico en CD del operativo realizado el 16 de abril de 2010.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8.- Descripción general del lote de ganado decomisado en el sector alfombrales, Parque Nacional Natural Los Nevados el 16 de abril de 2010, emitido por Oscar Castellanos Sánchez (fs. 17 a 38).

9.- Acta del 16 de abril de 2010 (fl.40), firmada por el Jefe de Policía Ambiental y Ecológica DECAL, IJ Luis Guillermo Cárdenas, el Jefe de Grupo Delitos contra el medio ambiente SIJIN DECAL (e) PT Oscar Andrés Villegas Giraldo y Oscar Castellanos Sánchez, funcionario del PNN Los Nevados, se le hace entrega en custodia de los 20 semovientes decomisados en el Parque Nacional Natural Los Nevados al señor Gustavo Idarraga Serna, Presidente del Consejo (sic) Municipal de Villamaría, Caldas. En dicha acta se dejó constancia que el ganado queda a órdenes de la Fiscalía de turno mediante Spoa No. 170016106799201081613.

10.- Memorando No. 137 DECAL GUPAE, del 16 de abril de 2010 (fs. 41), el Jefe del Grupo de policía Ambiental y Ecológica de Caldas –DECAL, le solicita al señor Oscar Castellanos, Funcionario del PNN Los Nevados rendir un concepto técnico sobre la incautación de 20 animales bovinos hembras, en jurisdicción rural del municipio de Villamaría-Caldas, dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el sector de Alfombrales en las coordenadas: N 4° 52'09" W75° 21'42" a una altura de 4362 msnm y N 4° 51'49" W 75° 25'12" a una altura de 4338 msnm.

11.- Memorando No.138 /DECAL GUAPE del 16 de Abril de 2010 firmado por Intendente Jefe Luis Guillermo Cardenas Osorio, Jefe Grupo Policía Ambiental y Ecológica DECAL (fl. 42), dirigido al jefe del Parque Los Nevados, señor JORGE HERNÁN ECHEVERRI, en el cual se solicita la elaboración de un concepto técnico sobre la normatividad mediante la cual se reglamenta la creación del PNN Los Nevados, y se manifieste si en ese lugar está permitida o no la ganadería; y los posibles daños que puede causar esta actividad al ecosistema. Igualmente pide plasmar en un plano cartográfico las coordenadas allí anunciadas con el fin de confirmar que en efecto se encuentren dentro del Parque, toda vez que ahí fueron encontrados y posteriormente embarcados 20 bovinos en coordinación con personal profesional del Parque.

12.- Concepto técnico del 17 de ABRIL de 2010 (fl.43-49) suscrito por el señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados, elaborado a solicitud de la Policía Ambiental y Ecológica DECAL, en donde hace un recuento de la normatividad aplicable a las áreas protegidas de carácter nacional, así como las actividades que se encuentran prohibidas en éstas y las normas que sustentan dicha prohibición, y las obligaciones de los usuarios del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Igualmente hace referencia a la Resolución 052 del 26 de enero de 2007, mediante la cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Parque e indica los objetivos de conservación del mismo; concluyendo lo siguiente:

(...)

- *“Por mandato legal expresamente establecido está prohibido el desarrollo de actividades agropecuarias, y/o el ingreso de forma temporal o permanente de cualquier clase de animales.*
- *Las actividades permitidas en las áreas protegidas debe ser concordante con los fines establecidos en el Código de Recursos Naturales, el Decreto 622 de 1977, los reglamentos que para cada caso se expidan al interior de cada área protegida, y con las demás normas concordantes.*
- *Teniendo en cuenta la calidad de la cual gozan las áreas protegidas, toda actividad que se quiera desarrollar al interior de las mismas debe ser previamente autorizada por la autoridad ambiental.”*

Igualmente certificó que las coordenadas referenciadas por la Policía se encuentran al interior del Parque, sector Alfombrales, municipio de Villamaría, Caldas y hace una relación de los impactos que produce el ganado en el Parque:

- Compactación del suelo
- Formación de cárcavas
- Retroceso en los procesos de restauración/regeneración natural.
- Contaminación de corrientes superficiales de agua.
- Contaminación de humedales con heces, favoreciendo procesos de eutroficación
- Pérdida de cobertura vegetal.
- Potrerización de ecosistemas en conservación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por último, manifiesta que el sitio denominado Alfombrales donde se encontró el ganado, está considerado como zona intangible, ya que es un complejo de humedales importante para la regulación del agua, el mantenimiento de especies de fauna y flora de importancia biológica.

13.- Álbum fotográfico de fecha 17 de abril de 2010 (fls.50-55) y un Formato Informe Ejecutivo (fls.56-58), elaborado por el Patrullero Juan David Arias López.

14.- Auto No. 014 del 19 de abril de 2010 (fl.59-60), se legaliza la medida preventiva impuesta el 16 de abril de 2010 contra indeterminados, la cual consistió en suspensión de la actividad y se ordena proceder con el fin de determinar si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

15.- Auto No. 022 del 14 de mayo de 2010 "SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" (fls. 61 – 64), contra indeterminados por la presunta violación a la normatividad ambiental, y en especial la que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue notificado por medio de edicto el 31 de mayo de 2010.

16.- Oficio No. 3981 GRUMA SIJIN – DECAL del 2 de junio de 2010 (fl. 66), suscrito por el PT Juan David Arias López, dirigido al jefe del PNN Los Nevados, por medio del cual remite copia del acta de entrega de ganado realizada en forma provisional a Primitivo Pulido Ramírez, ordenada por la Fiscalía Tercera Seccional de Manizales.

17.- Acta del día 29 de abril de 2010 (fls.67-68), en donde consta la entrega provisional de los veinte (20) semovientes al señor Primitivo Pulido Ramírez, en calidad de tenedor legítimo, en presencia de su defensor el Dr. Omar Ruiz Jiménez, advirtiéndole que "...se hace entrega en forma provisional y no pueden enajenar o realizar negociación alguna con el ganado, pues incurrirá en el delito de fraude procesal." (...), por parte de la Policía Nacional de Caldas, Seccional de Investigación Criminal, firman esa acta los PT Juan David Arias y Arturo Pérez Montes, la Inspectora de Policía Municipal y los señores Pulido y Ruiz.

18.- Auto No. 004 del 7 de diciembre de 2011 (fls. 69-70), se vincula como presunto infractor al señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ, con base en el oficio de la Policía, mediante el cual se aporta al proceso sancionatorio ambiental el acta de entrega provisional del ganado al mencionado señor, en su condición de tenedor legítimo de los semovientes que materializan el daño ambiental.

19.- Auto No. 006 del 8 de marzo de 2012 "POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS" (fls.71 – 72), fue aportada al expediente declaración juramentada del funcionario Guido Gerardo Fernández (fls.73-74), y el informe técnico de fecha 23 de abril de 2010 (fls.77 a 83), suscrito por el profesional universitario Oscar Castellanos Sánchez, según lo requerido en el auto arriba mencionado. Del informe suscrito por el señor Castellanos vale la pena destacar lo siguiente, incluyendo el registro fotográfico que se encuentra contenido en el mismo:

(...)

"En la evaluación realizada en campo en el lugar de los hechos (Humedal Alfombrales Bajo), Villamaria Caldas, se pudo determinar los siguientes impactos:

Lesiones en individuos pertenecientes a la comunidad vegetal Matorral. Se determinó daño producto del pisoteo de los semovientes bovinos en individuos de los géneros *Diplostephium* y *Pentacalia*, *Castilleja* e *Hypericum*.

Lesiones y daños en individuos pertenecientes a la comunidad Frailejona - Rosetal. Se pudo evidenciar el daño producido por el pisoteo y ramoneo del ganado en individuos de *Frailejon Espeletia hartwegiana*.

Lesiones y daños en individuos pertenecientes a la comunidad vegetal de Humedales tipo Turberas. Se evidenció el daño producido por el pisoteo del ganado bovino en la vegetación típica de estos ecosistemas particulares, las cuales están conformadas por o agrupaciones de plantas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

vasculares en cojín. Las afectaciones más evidentes se demostraron en el Colchón de Agua Distichia muscoides.

Afectación de cuerpos de agua: *se pudo constatar que los humedales tipo laguna fueron utilizados por el ganado bovino como bebederos naturales, lo anterior genera daños en las orillas de las lagunas específicamente en la cobertura vegetal característica de este tipo de humedales como producto del pisoteo del ganado.*

Compactación del suelo por pisoteo: *Estudios demuestran que el pisoteo del ganado bovino en ecosistemas de páramo y humedales altoandinos aumenta el endurecimiento de los suelos y la permeabilidad de los mismos, haciéndolos cada vez más impermeables, con lo cual se altera el ciclo normal de las aguas, que naturalmente fluyen a través de ellos hacia la zona de recarga hídrica, que más abajo va a alimentar los nacimientos de las quebradas.*

Perdida de hábitat para la fauna: *producto del pisoteo y ramoneo de la vegetación. La cobertura vegetal de las zonas de páramo es uno de los elementos importantes que presta refugio y hábitat a la biodiversidad faunística de estos ecosistemas. El impacto causado a la integridad física de las especies de flora disminuye la oferta de alimento de varias especies de aves silvestres insectívoras, el daño en la cobertura del follaje altera los comportamientos reproductivos de algunas especies de aves que allí anidan, de igual forma la pérdida de cobertura vegetal aumenta la exposición de las especies de mamíferos de hábitos crípticos a los depredadores naturales o a las especies invasoras.*

Tipo de afectación: Grave.

Medios de corrección: *Restauración activa de los ecosistemas afectados. La restauración activa es el conjunto de acciones a través de las cuales se busca recuperar la abundancia y diversidad florística de un o varios ecosistemas afectados, los métodos más utilizados en ecosistemas de páramos son la siembra de individuos de varias especies, cuyos individuos se han obtenido a partir de la recolección de semillas, y/o propágulos, siembra en vivero o traslocación de individuos y posterior plantación en las zonas a recuperar.*

Los procesos de reproducción de las especies de flora determinadas para este plan de restauración se pueden realizar en el vivero invernadero del sector de Brisas, el cual incluye entre sus actividades acciones de manejo, mantenimiento y adecuación de las instalaciones construidas, así como la preparación de material vegetal para efectos de propagación. El plan incluye además el transporte del material vegetal, la siembra y el monitoreo de los núcleos y parcelas instauradas.

Según el análisis de costos de implementación de acciones de restauración activa realizada por Parques Nacionales en el Parque Nacional Natural Los Nevados el costo de una (1) hectárea con tratamientos de restauración activa tiene un costo a la fecha de 2.899.040 de pesos.”

20.- Auto No. 018 del 13 de julio de 2012 (fls.85 a 87) se formulan cargos al señor Primitivo Pulido Ramírez por incurrir en la vulneración de los numerales 3 y 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977. Dicho auto fue notificado por edicto el 17 de agosto de 2012 (fl.s 89 – 90). Revisado el expediente se pudo constatar que el señor Primitivo Pulido Ramírez no hizo del derecho que tenía a presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas.

21.- Auto No. 027 del 7 de septiembre de 2012 (fls.91-93) se ordenó la elaboración de un concepto técnico que incluyera georeferenciación en el cual se identifiquen los impactos ambientales causados por la actividad de ganadería, calificando la actividad en grave, leve o irreparable, al igual que los medios de corrección, mitigación y/o compensación. El señor Oscar Castellanos funcionario del PNN Los Nevados manifiesta que no existen elementos nuevos en el caso, que por tanto se remitan al informe del 23 de abril de 2010 obrante a folios 77 a 83.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22.- Auto No. 006 del 13 de febrero de 2013, el PNN Los Nevados remite el presente expediente por competencia a la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0476 de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" (fls. 96 - 97).

23.- Auto No. 032 del 20 de junio de 2013 (fls. 98 - 99) se ordena la elaboración de un concepto técnico con el fin de reunir los parámetros para la tasación de la multa al interior de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones. Dicho informe se allegó al proceso con fecha 12 de septiembre de 2013 (fls. 101-103), sin embargo, no contiene todos los elementos requeridos para tasar la multa, es por ello que mediante memorando de radicación 20156040001523 del 18 de noviembre de 2015 se solicitó un nuevo concepto técnico con el fin de reunir los parámetros para la tasación de la multa dentro del presente proceso sancionatorio (fls. 106 a 109).

24.- Memorando No. 20141500000373 del 11/04/2014 se informa a esta Dirección Territorial que el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales el día 28 de marzo de 2014 (fl.105), condenó al señor Primitivo Pulido Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía no. 5.950.218 de Murillo, Tolima a la pena principal de seis (6) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por ser autor del delito de daños a los recursos naturales.

25.- Memorando 20161500000763 (fls. 110-111) la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, remite copia de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales (fls. 112-117) y del incidente de reparación integral (fls. 118-119), con el fin de que reposen en el expediente DTAO.GJU 14.2.009 de 2010. En el incidente de reparación (fls. 118 - 119) se condena al señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ identificado con la CC Nro. 5.950.218 de Murillo Tolima, al pago de la suma de Doscientos doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochenta y nueve pesos (\$212'487. 089. oo), decisión incorporada por el Juez 5 Penal del Circuito de Manizales Caldas, el día 11 de agosto de 2014, en tres folios. Al respecto vale la pena resaltar que dichas decisiones quedaron debidamente ejecutoriadas dentro del radicado del Juzgado 17001-31-09-04-005-2012-00105 y con las noticias criminales de la Fiscalía Nros. 1700161-06-799-2010-83578 que se adelantó conexo con el radicado 1700161-06-799-2010-8163. Al respecto es importante tener en cuenta que el señor Primitivo Pulido aceptó cargos como autor por el delito de daños a los recursos naturales.

En **septiembre de 2010**, pese al decomiso realizado en febrero de ese mismo año de 20 semovientes, el señor Pulido Ramírez siguió realizando actividad ganadera en la zona de Alfombrales en el PNN Los Nevados, y estos son los documentos que obran en el expediente respecto de este decomiso:

26.- Oficio 304 DECAL GUAPE del 23 de septiembre de 2010, suscrito por el Subintendente José Fabián Hincapié López (fl.120), informa al Jefe del PNN Los Nevados que deja a disposición de esta autoridad ambiental 34 semovientes incautados en el Parque Nacional Natural Los Nevados, que se encontraban pastando en el sector conocido como Alfombrales, y que los mismos fueron dejados en custodia de la Secretaría de Gobierno de Villamaría, Caldas en el coso Municipal.

27.- Concepto de fecha 24 de septiembre de 2010 suscrito por el Administrador del PNN Los Nevados, el señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, y el señor Jairo Alfonso Largo Cardona (Profesional contratista de control y vigilancia), sobre la introducción de ganado al interior del Parque Natural Los Nevados (fls. 125 a 130), dirigido al Subintendente Yeorji Orozco Cardona, Jefe Grupo Delitos contra el Medio Ambiente de la SIJIN. En ese concepto se hace una relación de los antecedentes normativos, leyes y decretos aplicables a los Parques Nacionales Naturales, ubicación geográfica del Parque, resaltando la importancia del mismo en el contexto colombiano.

Se resalta de este informe la referencia que se hace al artículo 30 del Decreto 622 de 1977, en donde se consagra el catálogo de conductas prohibidas al interior del Sistemas de Parques Nacionales Naturales, y para el caso citan el numeral 3, que reza el desarrollar actividades agropecuarias y el numeral 12 que establece la prohibición de introducir transitoria o permanentemente animales. Hace una relación de los objetivos de conservación establecidos en la Resolución No. 052 del 26 de enero de 2007, mediante la cual adoptó el Plan de Manejo del PNN Los Nevados, concluyendo que:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

"La actividad ganadera al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados y en general al interior de las áreas protegidas va en contravía de la normatividad ambiental vigente y que afecta ostensiblemente el cumplimiento de los objetivos de conservación."

(...)

Igualmente deja constancia de que las coordenadas en las cuales fue encontrado el ganado se encuentran al interior del PNN Los Nevados, sector Alfombrales, municipio de Villamaría, Caldas, y que entre los impactos observados se destacan los siguientes:

- Compactación del suelo
- Formación de cárcavas
- Retroceso en los procesos de restauración/regeneración natural.
- Contaminación de corrientes superficiales de agua.
- Contaminación de humedales con heces, favoreciendo procesos de eutroficación
- Pérdida de cobertura vegetal.
- Potrerización de ecosistemas en conservación.
- Pisoteo y ramoneo sobre parcela de restauración (enriquecimiento vegetal=0.5 hectáreas) sector Alfombrales.

En ese concepto consigna que:

(...)

"Como agravante la mayor parte del área donde se encontró el ganado pastoreando (Alfombrales), está considerado como zona intangible, ya que es un complejo de humedales importantes para la regulación del agua y para el mantenimiento de especies de fauna y flora de importancia biológica y que son específicos para este tipo de ecosistemas, además que una de sus características es la alta susceptibilidad a los procesos de transformación y alteración ecológica."

(...)

Concluyendo lo siguiente:

- *"Por mandato legal expresamente establecido está prohibido el desarrollo de actividades agropecuarias, y/o el ingreso de forma temporal o permanente de cualquier clase de animales.*
- *Las actividades permitidas en las áreas protegidas deben ser concordantes con los fines establecidos en el Código de Recursos Naturales, el Decreto 622 de 1977, los reglamentos que para cada caso se expidan al interior de cada área protegida, y con las demás concordantes.*
- *Teniendo en cuenta la calidad de la cual las áreas protegidas, toda actividad que se quiera desarrollar al interior de las mismas debe ser previamente autorizada por la autoridad ambiental.*
- *En consideración a lo anteriormente expuesto, es evidente que el ganado que se encontró en el complejo de humedales de Alfombrales, según las coordenadas tomadas en los sitios, se encuentran dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Nevados."*

28.- Documento "descripción general del lote de semovientes bovinos incautados en el sector de Alfombrales, Parque Nacional Natural Los Nevados del 23 de septiembre de 2010", obrante a folios 133 a 170 del expediente, se registra la caracterización de un total de treinta y cinco semovientes (4 machos y 31 hembras), presentándose una diferencia de 1 semoviente con respecto a lo reportado por la Policía Ambiental y Ecológica de Caldas, por lo que el número real de semovientes dejados a disposición del PNN corresponde a 35 semovientes.

29.- Auto No. 39 del 27 de septiembre de 2010 (fl.174 a 176), se legaliza la incautación de treinta y cinco semovientes de raza normando en el PNN Los Nevados, y se indica que los costos en que se incurra por la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

imposición del decomiso preventivo serán a cargo del infractor y deberán cancelarse de manera oportuna de acuerdo a requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental. Se deja constancia que el ganado se encontró pastando en el complejo de humedales de Alfombrales, georeferenciado con GPSMAP 60CSX GARMIN, en las siguientes coordenadas:

SITIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS
N 4°51'49.4" W 75°21'12.3"	Alfombrales bajo
N 4°51'55.6" W 75°21'34.2"	Alfombrales bajo
N 4°51'29" W 75°20'30"	Alfombrales alto
N 4° 52'15" W 75° 21'14"	Parcela de restauración sector Alfombrales

30.- Oficio PNN NEV 00699 del 28 de septiembre de 2010 (fl. 177) suscrito por Hugo Fernando Ballesteros Botero, Administrador (e) del PNN Los Nevados, dirigido a José Fabián Hincapie López, Jefe de Grupo de Policía Ambiental y Ecológica de Caldas, remitiendo los documentos en digital y análogo que hacen parte integral de la incautación de los 35 semovientes, junto con el documento técnico descriptivo de los semovientes vacunos y un video en formato CD del operativo (fl. 121).

31.- Oficio PNN NEV 00700 del 28 de septiembre de 2010 (fl. 178) suscrito por Hugo Fernando Ballesteros Botero, Administrador (e) del PNN Los Nevados, dirigido a Yeorji Orozco Cardona, Jefe Grupos Delitos contra el medio ambiente – SIJIN, remitiendo los documentos en digital y análogo que hacen parte integral de la incautación de los 35 semovientes, junto con el documento técnico descriptivo de los semovientes vacunos y un video en formato CD del operativo (fl. 121).

32.- Oficio No. NEV 00709 del 30 de septiembre de 2010 (fl.179) mediante el cual el administrador del PNN Los Nevados Hugo Fernando Ballesteros Botero, solicita al Secretario de Gobierno Municipio de Villamaría, Caldas, señor Jhon Ever Rincón Munera, la entrega de los semovientes para ser trasladados a la finca La Bella – Eucalipto- Veredal Guamal o Los Valles municipio de Villamaría, administrada por el señor Jairo Angel Mejía, lugar donde se ubicarían los semovientes mientras dure el decomiso preventivo.

33.- Oficio No. NEV 00711 del 01 de octubre de 2010 (fl.180) mediante el cual el administrador del PNN Los Nevados Hugo Fernando Ballesteros Botero, solicita al Secretario de Gobierno Municipio de Villamaría, Caldas, señor Jhon Ever Rincón Munera, solicitando que se facturen los costos ocasionados por la custodia de 35 semovientes en el coso municipal, advirtiéndole que dichos costos deben ser asumidos por el presunto infractor de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009..

34.- Acta de Depósito Provisional de protección de treinta y cinco semovientes encontrados en el PNN Los Nevados (fls. 181 a 187), de fecha 1 de octubre de 2010, realizada al señor Jairo Angel Mejía, en calidad de administrador de la Finca La Bella.

35.- Documento con la descripción de los semovientes incautados en el área del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días 1 de abril de 2010 y 23 de septiembre de 2010, en donde consta que **al menos seis (6) de los semovientes** incautados se encontraron en el lote objeto de la incautación durante los dos operativos (fls.189-196).

36.- Comunicación suscrita por el señor Leonardo Chizabas Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.951.187 de Murillo, fechada el 4 de octubre de 2010, en donde consta la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez y afirma que no quedaron de acuerdo en donde sería la permanencia de los mismos, alega desconocer el manejo que el señor Primitivo le daba a los animales (fl.197-205).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

37.- Comunicación suscrita por el señor Miguel Antonio Peña Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.006.839, fechada el 4 de octubre de 2010, quien manifiesta que es el agregado contador del señor Pulido Ramírez, es el encargado de contar las reses y realizar otro tipo de actividades como cultivo de papa, que entre los semovientes se encontraban algunas de su propiedad porque el señor Pulido se las deja tener ahí sin cobrarle nada y del producido de las mismas no tiene que darle nada al señor Primitivo (fl.206 -213).

38.- Oficio No. 7514 /GRUMA SIJIN DECAL, recibida en el PNN Los Nevados el 4 de octubre de 2010, con radicado No. 632, suscrita por el Subintendente Yeorji Orozco Cardona, funcionario de Policía Judicial (fls.215-216), dirigida al señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, requiriendo información sobre los daños ocasionados por los semovientes encontrados en el sector de Alfombrales en el PNN Los Nevados, información sobre el propietario de los semovientes y si los semovientes encontrados en el parque nacional el 23 de septiembre de 2010, se han incautado anteriormente, manifestando que dicha información se requiere con el fin de que haga parte de la investigación bajo la noticia criminal : 170016106799201083578.

39.- Auto No. 040 del 5 de octubre de 2010 (fls. 217 a 220), mediante el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo – ambiental en contra de indeterminados, por desarrollar actividades agropecuarias, causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área e introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie, todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 622 de 1977.

40.- Comunicación suscrita por la señora Ayde Guanay Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.794.720, fechada el 5 de octubre de 2010, en donde consta la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez, afirma desconocer el sitio en el cual los animales permanecerían (fls.221-225).

41.- Contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección Territorial Andes Occidentales y el señor Jairo Angel Mejía, fechado el 7 de octubre de 2010, para el pastoreo en un lote en condiciones aptas para 35 semovientes incautados por la Policía Ambiental y dejados a disposición del PNN Los Nevados (fls. 226 – 230).

42.- Oficio fechado 20 de octubre de 2010 (fls.231-258) dirigido al Subintendente Yeorji Orozco Cardona y en respuesta al oficio 7514 / GRUMA SIJIN DECAL, el señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, en calidad de Administrador del PNN Los Nevados, confirma que las coordenadas donde se encontró el ganado el 23 de septiembre de 2010, se encuentran dentro del PNN Los Nevados. Anexó documento “...denominado “Verificación y registro de impactos - semovientes decomisados el 23/10/2010” (sic), en donde a cada fotografía se le hace una descripción de los daños ocasionados por los semovientes y se establece una comparación con algunas zonas que no han sido sometidas a este tipo de presiones”.

43.- Comunicación suscrita por el señor Yesid Ospina Fernández en su condición de apoderado del señor Fredy Albeiro Cárdenas Valencia, en donde reclama la devolución de los semovientes de propiedad de su poderdante, para lo cual aporta poder especial amplio y suficiente, suscrito por el señor Fredy Albeiro Cárdenas Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.080.268 de Manizales, fechado el 20 de octubre de 2010, y comunicación fechada el 21 de octubre de 2010, en donde confirma la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez poder especial amplio y suficiente, así como , la constancia del registro de la marca con las FP entrelazadas (fl.259 -286).

44.- Reporte de novilla muerta, suscrita por el señor Jorge Colorado fechada el 27 de octubre de 2010, y comunicación firmada Jorge Hernán Lotero Echverri, en su condición de Administrador del PNN Los Nevados, dirigida a Oscar Castellanos, con el fin de que preste los servicios médico veterinario a que haya lugar con ocasión de la muerte de la novilla (fls. 287-288).

45.- Informe servicios veterinarios de 35 semovientes, fechada el 28 de octubre de 2010, el cual incluye la necropsia a la novilla muerta, suscrita por Oscar Castellanos (fls. 289-294).

46.- informe servicios veterinarios de 35 semovientes incautados en el PNN Los Nevados, fechada el 3 de noviembre de 2010, (fls. 297-305), suscrita por Oscar Castellanos Sánchez, que incluye la descripción fenotípica y la descripción de la verificación dela marca quemadora o señales particulares de cada uno de los animales, así como un informe sobre la salud e integridad física de los animales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

47.- Resolución No. 001 TC del 3 de noviembre de 2010 "Por medio del cual se determina una deuda a favor del tesoro a causa de derechos de coso municipal" (fls.295-296), emitida el Tesorero Municipal del Municipio de Villamaría (Caldas).

48.- Informe servicios veterinarios de 35 semovientes bovinos incautados en Parque Nacional Natural Los Nevados suscrito por Oscar Castellanos Sánchez (fls. 297 – 305).

49.- Oficio 5005 1744 del 3 de noviembre de 2010, recibida en el PNN Los Nevados el 4 de noviembre de 2010 y radicado con el No. 710, suscrita por Gustavo Retrepo Pérez, Defensor Regional de Caldas, en donde solicita información sobre procedimiento adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2010 (fl. 306 – 308).

50.- Oficio PNN NEV 00804 del 5 de noviembre de 2010, dirigido a Edgar Emilio Rodríguez Bastidas, Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, suscrito por el Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados, solicitando concepto y tasación de impactos por ganadería en el PNN Los Nevados, con el fin de dar respuesta a solicitud proveniente de la Fiscalía 2 Seccional de Manizales (fls. 309 – 310).

51.- Auto No. 041 del 5 de noviembre de 2010, en el que se dispuso levantar el decomiso preventivo de cinco (5) semovientes y ordenó la entrega de los semovientes al señor Leonardo Chizabas Rincón, c.c. 5.951.187, previa presentación de los recibos de cancelación (a título de paz y salvo) de los costos incurridos por la imposición del decomiso preventivo, el cual fue notificado personalmente el 8 de noviembre de 2010. Acta de entrega de los semovientes suscrita el 8 de noviembre de 2010 a la cual se le anexaron los recibos de pago correspondiente (fls.311 – 324).

52.- Auto No. 042 del 5 de noviembre de 2010, por el cual se dispuso levantar el decomiso preventivo de veintiún (21) semovientes y ordenar la entrega al señor Fredy Albeiro Cárdenas Valencia, c.c. 75.080.268, previa presentación de los recibos de cancelación (a título de paz y salvo) de los costos incurridos por la imposición del decomiso preventivo proporcional a los veintiún semovientes. Obra en el expediente acta de notificación personal (fl.331) y acta de entrega de fecha el 8 de noviembre de 2016 de los semovientes al señor Cárdenas, por intermedio de su apoderado el señor José Abel Peláez Peláez (fls. 325 a 344).

53.- Auto No. 043 del 5 de noviembre de 2010 por el cual se dispuso levantar el decomiso preventivo de tres (3) semovientes y ordenar la entrega al señor Miguel Antonio Peña Rodríguez, c.c. 1.006.006.839, previa presentación de los recibos de cancelación (a título de paz y salvo) de los costos incurridos por la imposición del decomiso preventivo proporcional a los tres semovientes. Obra en el expediente acta de notificación personal y acta de entrega de fecha el 8 de noviembre de 2016 de los semovientes al señor Peña Rodríguez (fls. 346 a 361).

54.- Auto No. 044 del 5 de noviembre de 2010 "Por el cual se dispone la entrega de dos (2) semovientes y se adoptan otras determinaciones" donde se dispuso levantar el decomiso preventivo de dos (2) semovientes y ordenar la entrega a la señora Ayde Guanay Sarmiento, c.c. 23.794.720, previa presentación de los recibos de cancelación (a título de paz y salvo) de los costos incurridos por la imposición del decomiso preventivo proporcional a los tres semovientes. Obra en el expediente acta de notificación personal y acta de entrega de fecha el 8 de noviembre de 2016 de los semovientes a la señora Ayde Guanay Sarmiento (fls. 362 a 374).

55.- Comunicación suscrita por el señor Julián Rocha Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.518, fechada el 8 de noviembre de 2010, en donde consta la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez, y afirma que no tenía conocimiento del manejo que se le daba a los animales, igualmente manifiesta que los animales se los entregó en la Finca El Mirador que está fuera del parque y donde tiene un derecho de sucesión que hace dos años le arrendó esa finca a Primitivo Pulido. Los valles a los que se hace referencia en el contrato de arrendamiento, si se encuentran dentro del PNN Los Nevados. Aporta el contrato de arrendamiento firmado con el señor Primitivo Pulido y del registro de la marca (fls.375 a 380).

56.- Auto No. 045 del 8 de noviembre de 2010 por el cual se dispuso levantar el decomiso preventivo de tres (3) semovientes y ordenar la entrega al señor Julián Rocha Duran, c.c. 5.950.518, previa presentación de los recibos de cancelación (a título de paz y salvo) de los costos incurridos por la imposición del decomiso preventivo proporcional a los tres semovientes. Obra en el expediente acta de notificación personal (fl.285) y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

acta de entrega de fecha el 8 de noviembre de 2016 de los semovientes al señor Julián Rocha Duran (fls. 381 a 394).

57.- Oficio PNN NEV 00832 fechado el 12 de noviembre de 2010, suscrito por Jorge Hernán Lotero Echeverri, dirigido al Defensor Regional de Caldas, Gustavo Restrepo Pérez, dando respuesta al Oficio 5005 17444 (fls.395 – 396).

58.- Oficio PNN NEV 00833 del 12 de noviembre de 2010, suscrito por Jorge Hernán Lotero Echeverri, Administrador del PNN Los Nevados, dirigido al señor Jhon Ever Rincón Múnera, Secretario de Gobierno de Villamaría, Caldas aportando copia de las consignaciones realizadas por los reclamantes del ganado, con el fin de que verifique el ingreso del dinero a la cuenta bancaria establecida por el Tesoro Municipal de Villamaría y proceder a cancelar la deuda (fls.397 a 399), según consta en la Resolución No. 0001 – TC del 3 de noviembre de 2010, emitida por el señor Harold Alberto Rondón Bedoya en su calidad de Tesorero Municipal de Villamaría, Caldas (fls. 295 – 296).

59.- Oficio PNN NEV 00835 del 16 de noviembre de 2010 (fls. 400 a 403), suscrito por Jorge Hernán Lotero Echeverri, Administrador del PNN Los Nevados, dirigido al señor Jorge Eduardo Ceballos Betancur, Director Territorial Andes Occidentales aportando copia de las consignaciones realizadas por los reclamantes del ganado, con el fin de que verifique el ingreso del dinero a la cuenta bancaria de FONAM.

60.- Concepto técnico No. 39 del 20 de mayo de 2011 (fls.408 a 418) suscrito por los funcionarios del Parques Nacionales Johanna María Puentes Aguilar, profesional Grupo de Planeación del Manejo, Carolina Jarro Fajardo, Coordinadora Grupo Planeación del Manejo y Edgar Emilio Rodríguez Bastidas, Subdirector Técnico, mediante el cual se conceptuó y tasaron los impactos por ganadería en el PNN Los Nevados. En dicho informe se consignan los principales impactos al ecosistema de páramo con ocasión de la práctica de la ganadería, en los siguientes términos:

- *“Compactación del suelo por efecto del pisoteo, afectando principalmente el balance hídrico del ecosistema y también afecta el banco de plántulas y de semillas haciendo que solamente las especies capaces de sobrevivir al pisoteo se mantengan dentro de la comunidad y de esta manera cambian las oportunidades de establecimiento de otras especies disminuyendo la riqueza, dando como resultado una alfombra de hierbas rasantes y pastos cortos.*
- *El pisoteo igualmente promueve procesos erosivos en el suelo más conocido como “pata de vaca” lo que contribuye a la continua pérdida de nutrientes, y a los cambios en la infiltración del agua, y pérdida del suelo por escorrentía superficial, lo cual se evidencio por el equipo del parque.*
- *El ganado se concentra en las fuentes de agua, aumentando el pisoteo y acelerando así la compactación del suelo y contaminando con heces, orina y babas las fuentes hídricas de las cuales se abastece la comunidad.*
- *El ganado afecta las poblaciones de los frailejones debido a que las vacas los utilizan para rascarse y en mucho de los casos los tumban afectando las densidades poblacionales más aún si se tiene en cuenta que estos individuos tienen muy bajas tasas de crecimiento.”*

Al igual que en los otros conceptos técnicos obrantes en estos expedientes, destacan los siguientes impactos:

- Compactación del suelo (pisoteo del ganado)
- Formación de cárcavas
- Retroceso en los procesos de restauración/regeneración natural.
- Contaminación de corrientes superficiales de agua.
- Contaminación de humedales con heces, favoreciendo procesos de eutroficación
- Pérdida de cobertura vegetal.
- Potrerización de ecosistemas en conservación.
- Pisoteo y ramoneo sobre parcela de restauración (enriquecimiento vegetal=0.5 hectáreas) sector Alfombrales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consignan en dicho concepto como agravante el hecho de que

(...)

"...la mayor parte del área donde se encontró el ganado pastoreando (Alfombrales), está considerado en el Plan de Manejo del Parque como zona primitiva, ya que es un complejo de humedales importante para la regulación del agua y para el mantenimiento de especies de fauna y flora de importancia biológica y que son específicos para este tipo de ecosistemas, además que una de sus características es la alta susceptibilidad a los procesos de transformación y alteración ecológica. Adicionalmente, en una de las áreas que fue afectada por el pastoreo de ganado se implementado tratamientos de restauración. En ese sentido, los esfuerzos implementados para la recuperación se perdieron debido a que el ganado ingreso a las parcelas de restauración y ramoneo las diferentes especies vegetales que se habían implantado según diseños florísticos, además de pisotear el suelo y dañar los bancos de plántulas emergentes, generando mayor erosión y pérdida de nutrientes del suelo, así como se suma la ganadería como un factor tensionante disminuyendo los potenciales de regeneración natural, aumentando aún más los limitantes para la restauración del ecosistema."

(...).

Por último, se establece un valor de once millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos /ha. (\$11.872.144,49) para el desarrollo de las actividades de restauración ecológica en los sitios afectados por ganadería en el PNN Los Nevados.

61.- Oficio fechado el 13 de junio de 2012 suscrito por Gloria Teresita Serna Alzate, en calidad de Jefe de Área Protegida del PNN Los Nevados, dirigido a la Fiscal 2 Seccional, dra. Ana Fabiola Yepes Correa, en donde concluye *"...que el señor Primitivo Pulido ha incurrido reiterativamente en conductas dolosas que atentan contra las normas ambientales penales y administrativas."* (fls. 420 – 421).

62.- Auto No. 0017 del 12 de julio de 2012 (fls. 422 a 424), se ordena la apertura de investigación del proceso sancionatorio en contra del señor Primitivo Pulido Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.218 el cual fue notificado por edicto el 19 de marzo de 2013 (fl. 444).

63.- Oficio No. 50000-16 con radicado No. 333 del 22 de agosto de 2012 remitido por la Fiscal 2 Seccional Ana Fabiola Yepes, dirigido a la Jefe Gloria Teresita Serna Alzate Jefe del PNN Los Nevados, indagando por detalles contenidos en el expediente sancionatorio ambiental, respecto del conocimiento previo que tenía el señor Primitivo Pulido sobre los linderos del parque e indagó sobre el contrato de arrendamiento suscrito con Julián Rocha Durán y otros aspectos importantes para el proceso penal (fls. 425 – 428).

64.- Oficio PNN NEV 0650 del 18 de octubre de 2012, en respuesta al oficio proveniente de la Fiscalía 2 Seccional, mencionado en el numeral anterior, respondiendo cada uno de los temas puestos a consideración de la Jefe del Parque Los Nevados, señora Gloria Teresita Serna Alzate (fls.434 a 436)..

65.- Auto No. 012 del 13 de febrero de 2013 (fls.442 -443), el PNN Los Nevados ordena la remisión del expediente DTAO.GJU 14.2.016 2010 a esta Dirección Territorial Andes Occidentales de conformidad con lo consignado en la Resolución 472 de 2012 *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"*.

66.- Auto No. 031 del 20 de junio de 2013 (fls. 445 -446), se formularon cargos en contra del señor Primitivo Pulido, los cargos formulados son los siguientes:

"CARGO UNO: *Introducir 35 semovientes al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.*

CARGO DOS: *vulnerar y menoscabar los valores constitutivos del área protegida lo cual consiste en la preservación del ecosistema.*

CARGO TRES: *realizar actividades agropecuarias al interior del área protegida."*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el artículo 2 de dicho Auto se le informó al presunto infractor que podía presentar descargos dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo.

El señor Pulido Ramírez fue notificado personalmente de este Auto el 22 de agosto de 2013 (fl.450), no hizo uso de su derecho a presentar descargos, como tampoco solicitó la práctica de pruebas.

67.- Auto No. 060 del 18 de septiembre de 2013 (fls.451 - 452) se ordena la elaboración de un concepto técnico con el fin de reunir los parámetros para la tasación de la multa al interior de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones. Dicho informe se allegó al proceso con fecha 23 de septiembre de 2013 (fls.455-456), sin embargo, no contiene todos los elementos requeridos para tasar la multa, es por ello que mediante memorando de radicación 2015604000513 del 11 de noviembre de 2015 se solicitó un nuevo concepto técnico con el fin de reunir los parámetros para la tasación de la multa dentro del proceso sancionatorio (fls. 457 a 460).

68.- Auto No. 019 del 12 de mayo de 2016 "Por medio del cual se acumulan los procesos sancionatorios ambientales DTAO-GJU 14.2.009 de 2010 PNN Los Nevados y DTAO.GJU 14.2.016 de 2010 PNN Los Nevados y se adoptan otras determinaciones", obrante a folios 462 . Notificado personalmente al señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ el día 30 de julio de 2016 (fl.473).

69.- Informe Técnico No. 05 de 2016 (fls.474 a 486) el informe técnico con el fin de reunir los parámetros para tasar multa suscrito por Edgar Fabián Pescador y Paola Andrea Villa Orozco, funcionarios del PNN Los Nevados y aprobado por el Jefe del PNN Los Nevados, Efraím Rodríguez Varón, junto con el informe de campo para procesos sancionatorios ambientales suscrito por los mismos funcionarios y el formato de recorrido de prevención, vigilancia y control, el cual no podrá ser tenido en cuenta en este proceso toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión, la dependencia competente para elaborar el informe técnico de criterios para tasación de multa en procesos sancionatorios ambientales es el Director Territorial con su equipo de trabajo.

70.- Informe Técnico de criterios para tasación de multa en procesos sancionatorios ambientales No. 004 de 2017 del 7 de junio de 2017, suscrito por Juan Carlos Jaramillo Ramírez, contratista técnico en RNSC, Jorge Iván Bedoya Zuluaga, Profesional Especializado Gr. 18, Margarita Rosa Santodomingo Lopera, Profesional especializado, Gr. 13 y aprobado por el Director Territorial de la Dirección Territorial Andes Occidentales, Jorge Eduardo Ceballos Betancur (fls. 488 - 504).

CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Medios de prueba

- Recorrido de control y vigilancia (fls.1 - 2) realizado por el contratista del PNN Los Nevados Juan Bernardo de la Cruz el día 3 de febrero de 2010. Se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades ese mismo día (fls.3-4).
- Citación al señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ obrante a fl. 5, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos registrados durante el recorrido de control y vigilancia anteriormente mencionado.
- Acta de reunión (fls. 8 al 10) realizada el 8 de febrero de 2010, con el señor PULIDO RAMIREZ y su hijo.
- El 10 de febrero de 2010 se hace entrega (fl.11) a los señores Miguel Antonio Peña y Ricardo Lozada de 50 postes de eucalipto y 2 rollos de alambre de púa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El señor Jorge Hernán Lotero Echeverry, en calidad de administrador del PNN Los Nevados, remite comunicación (fls.12 y 13) al señor PULIDO RAMIREZ, en donde le indica las conductas y actividades permitidas y prohibidas al interior del área protegida, advirtiéndole que derivado de la infracción de algunos de los apartes citados en la comunicación antedicha, se podrán imponer sanciones de tipo administrativo y penal.
- Acta del 16 de abril de 2010 (fls.14-15), el funcionario del PNN Los Nevados GUIDO GERARDO FERNANDEZ CRUZ, identificado con c.c. 79.261.454, impone una medida preventiva contra indeterminados, consistente en la suspensión de la actividad ganadera.
- Como consecuencia de la imposición de la medida preventiva se decomisaron veinte (20) semovientes, los que quedaron bajo cadena de custodia de la Policía Nacional, Región No. 3 Eje Cafetero, Departamento de Policía de Caldas, con código único de investigación No. 170016100799201081613 (fl. 16), junto con registro fotográfico en CD del operativo realizado el 16 de abril de 2010.
- Descripción general del lote de ganado decomisado en el sector alfombrales, Parque Nacional Natural Los Nevados el 16 de abril de 2010, emitido por Oscar Castellanos Sánchez (fls. 17 a 38).
- Acta del 16 de abril de 2010 (fl.40), firmada por el Jefe de Policía Ambiental y Ecológica DECAL, IJ Luis Guillermo Cárdenas, el Jefe de Grupo Delitos contra el medio ambiente SIJIN DECAL (e) PT Oscar Andrés Villegas Giraldo y Oscar Castellanos Sánchez, funcionario del PNN Los Nevados, se le hace entrega en custodia de los 20 semovientes decomisados en el Parque Nacional Natural Los Nevados al señor Gustavo Idarraga Serna, Presidente del Consejo (sic) Municipal de Villamaría, Caldas. En dicha acta se dejó constancia que el ganado queda a órdenes de la Fiscalía de turno mediante Spoa No. 170016106799201081613.
- Memorando No. 137 DECAL GUPAE, del 16 de abril de 2010 (fls. 41), el Jefe del Grupo de policía Ambiental y Ecológica de Caldas –DECAL, le solicita al señor Oscar Castellanos, Funcionario del PNN Los Nevados rendir un concepto técnico.
- Memorando No.138 /DECAL GUAPE del 16 de Abril de 2010 firmado por Intendente Jefe Luis Guillermo Cardenas Osorio, Jefe Grupo Policía Ambiental y Ecológica DECAL (fl. 42), dirigido al jefe del Parque Los Nevados, señor JORGE HERNÁN ECHEVERRI, en el cual se solicita la elaboración de un concepto técnico.
- Concepto técnico del 17 de ABRIL de 2010 (fl.43-49) suscrito por el señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados, elaborado a solicitud de la Policía Ambiental y Ecológica DECAL, en donde hace un recuento de la normatividad aplicable a las áreas protegidas de carácter nacional, así como las actividades que se encuentran prohibidas en éstas y las normas que sustentan dicha prohibición, y las obligaciones de los usuarios del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Igualmente hace referencia a la Resolución 052 del 26 de enero de 2007, mediante la cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Parque e indica los objetivos de conservación del mismo.
- Álbum fotográfico de fecha 17 de abril de 2010 (fls.50-55) y un Formato Informe Ejecutivo (fls.56-58), elaborado por el Patrullero Juan David Arias López.
- Oficio No. 3981 GRUMA SIJIN – DECAL del 2 de junio de 2010 (fl. 66), suscrito por el PT Juan David Arias López, dirigido al jefe del PNN Los Nevados, por medio del cual remite copia del acta de entrega de ganado realizada en forma provisional a Primitivo Pulido Ramírez, ordenada por la Fiscalía Tercera Seccional de Manizales.
- Acta del día 29 de abril de 2010 (fls.67-68), en donde consta la entrega provisional de los veinte (20) semovientes al señor Primitivo Pulido Ramírez, en calidad de tenedor legítimo, en presencia de su defensor el Dr. Omar Ruiz Jiménez.
- Informe técnico de fecha 23 de abril de 2010 (fls.77 a 83), suscrito por el profesional universitario Oscar Castellanos Sánchez, describiendo las afectaciones ocasionadas por la introducción de ganado en el sector conocido como Alfombrales.
- Memorando No. 20141500000373 del 11/04/2014 se informa a esta Dirección Territorial que el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales el día 28 de marzo de 2014 (fl.105), condenó al señor Primitivo Pulido Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía no. 5.950.218 de Murillo, Tolima a la pena principal de seis (6) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por ser autor del delito de daños a los recursos naturales.
- Memorando 20161500000763 (fls. 110-111) la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, remite copia de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales (fls. 112-117) y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del incidente de reparación integral (fls.118-119), con el fin de que reposen en el expediente DTAO.GJU 14.2.009 de 2010. En el incidente de reparación (fls. 118 – 119) se condena al señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ identificado con la CC Nro. 5.950.218 de Murillo Tolima, al pago de la suma de Doscientos doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochenta y nueve pesos (\$212'487. 089. 00), decisión incorporada por el Juez 5 Penal del Circuito de Manizales Caldas, el día 11 de agosto de 2014, en tres folios. Al respecto es importante tener en cuenta que el señor Primitivo Pulido aceptó cargos como autor por el delito de daños a los recursos naturales.

- Oficio 304 DECAL GUAPE del 23 de septiembre de 2010, suscrito por el Subintendente José Fabián Hincapié López (fl.120), informa al Jefe del PNN Los Nevados que deja a disposición de esta autoridad ambiental 34 semovientes incautados en el Parque Nacional Natural Los Nevados, que se encontraban pastando en el sector conocido como Alfombrales, y que los mismos fueron dejados en custodia de la Secretaría de Gobierno de Villamaría, Caldas en el coso Municipal.
- Concepto de fecha 24 de septiembre de 2010 suscrito por el Administrador del PNN Los Nevados, el señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, y el señor Jairo Alfonso Largo Cardona (Profesional contratista de control y vigilancia), sobre la introducción de ganado al interior del Parque Natural Los Nevados (fls. 125 a 130), dirigido al Subintendente Yeorji Orozco Cardona, Jefe Grupo Delitos contra el Medio Ambiente de la SIJIN. En ese concepto se hace una relación de los antecedentes normativos, leyes y decretos aplicables a los Parques Naturales Nacionales, ubicación geográfica del Parque, resaltando la importancia del mismo en el contexto colombiano.
- Documento “descripción general del lote de semovientes bovinos incautados en el sector de Alfombrales, Parque Nacional Natural Los Nevados del 23 de septiembre de 2010”, obrante a folios 134 a 170 del expediente, se registra la caracterización de un total de treinta y cinco semovientes (4 machos y 31 hembras), presentándose una diferencia de 1 semoviente con respecto a lo reportado por la Policía Ambiental y Ecológica de Caldas, por lo que el número real de semovientes dejados a disposición del PNN corresponde a 35 semovientes.
- Oficio PNN NEV 00699 del 28 de septiembre de 2010 (fl. 177) suscrito por Hugo Fernando Ballesteros Botero, Administrador (e) del PNN Los Nevados, dirigido a José Fabián Hincapie López, Jefe de Grupo de Policia Ambiental y Ecológica de Caldas, remitiendo los documentos en digital y análogo que hacen parte integral de la incautación de los 35 semovientes, junto con el documento técnico descriptivo de los semovientes vacunos y un video en formato CD del operativo (fl. 121).
- PNN NEV 00700 del 28 de septiembre de 2010 (fl. 178) suscrito por Hugo Fernando Ballesteros Botero, Administrador (e) del PNN Los Nevados, dirigido a Yeorji Orozco Cardona, Jefe Grupos Delitos contra el medio ambiente – SIJIN, remitiendo los documentos en digital y análogo que hacen parte integral de la incautación de los 35 semovientes, junto con el documento técnico descriptivo de los semovientes vacunos y un video en formato CD del operativo (fl. 121).
- Oficio No. NEV 00709 del 30 de septiembre de 2010 (fl.179) mediante el cual el administrador del PNN Los Nevados Hugo Fernando Ballesteros Botero, solicita al Secretario de Gobierno Municipio de Villamaría, Caldas, señor Jhon Ever Rincón Munera, la entrega de los semovientes para ser trasladados a la finca La Bella – Eucalipto- Veredal Guamal o Los Valles municipio de Villamaría, administrada por el señor Jairo Angel Mejía, lugar donde se ubicarían los semovientes mientras dure el decomiso preventivo.
- Oficio No. NEV 00711 del 01 de octubre de 2010 (fl.180) mediante el cual el administrador del PNN Los Nevados Hugo Fernando Ballesteros Botero, solicita al Secretario de Gobierno Municipio de Villamaría, Caldas, señor Jhon Ever Rincón Munera, solicitando que se facturen los costos ocasionados por la custodia de 35 semovientes en el coso municipal.
- Acta de Depósito Provisional de protección de treinta y cinco semovientes encontrados en el PNN Los Nevados (fls. 181 a 187), de fecha 1 de octubre de 2010, realizada al señor Jairo Angel Mejía, en calidad de administrador de la Finca La Bella.
- Documento con la descripción de los semovientes incautados en el área del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días 1 de abril de 2010 y 23 de septiembre de 2010, en donde consta que al **menos seis (6) de los semovientes** incautados se encontraron en el lote objeto de la incautación durante los dos operativos (fls.189-196).
- Comunicación suscrita por el señor Leonardo Chizabas Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.951.187 de Murillo, fechada el 4 de octubre de 2010, en donde consta la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez y afirma que no quedaron de acuerdo en donde sería la permanencia de los mismos, alega desconocer el manejo que el señor Primitivo le daba a los animales (fl.197-205).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Comunicación suscrita por el señor Miguel Antonio Peña Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.006.839, fechada el 4 de octubre de 2010, quien manifiesta que es el agregado contador del señor Pulido Ramírez, es el encargado de contar las reses y realizar otro tipo de actividades como cultivo de papa, que entre los semovientes se encontraban algunas de su propiedad porque el señor Pulido se las deja tener ahí sin cobrarle nada y del producido de las mismas no tiene que darle nada al señor Primitivo (fl.206 -213).
- Oficio No. 7514 /GRUMA SIJIN DECAL, recibida en el PNN Los Nevados el 4 de octubre de 2010, con radicado No. 632, suscrita por el Subintendente Yeorji Orozco Cardona, funcionario de Policía Judicial (fls.215-216), dirigida al señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, requiriendo información sobre los daños ocasionados por los semovientes encontrados en el sector de Alfombrales en el PNN Los Nevados, información sobre el propietario de los semovientes y si los semovientes encontrados en el parque nacional el 23 de septiembre de 2010, se han incautado anteriormente, manifestando que dicha información se requiere con el fin de que haga parte de la investigación bajo la noticia criminal : 170016106799201083578.
- Comunicación suscrita por la señora Ayde Guanay Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.794.720, fechada el 5 de octubre de 2010, en donde consta la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez, afirma desconocer el sitio en el cual los animales permanecerían (fls.221-225).
- Contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección Territorial Andes Occidentales y el señor Jairo Angel Mejía, fechado el 7 de octubre de 2010, para el pastoreo en un lote en condiciones aptas para 35 semovientes incautados por la Policía Ambiental y dejados a disposición del PNN Los Nevados (fls. 226 – 230).
- Oficio fechado 20 de octubre de 2010 (fls.231-258) dirigido al Subintendente Yeorji Orozco Cardona y en respuesta al oficio 7514 / GRUMA SIJIN DECAL, el señor Jorge Hernán Lotero Echeverri, en calidad de Administrador del PNN Los Nevados, confirma que las coordenadas donde se encontró el ganado el 23 de septiembre de 2010, se encuentran dentro del PNN Los Nevados. Anexó documento "...denominado "Verificación y registro de impactos - semovientes decomisados el 23/10/2010" (sic), en donde a cada fotografía se le hace una descripción de los daños ocasionados por los semovientes y se establece una comparación con algunas zonas que no han sido sometidas a este tipo de presiones".
- Comunicación suscrita por el señor Yesid Ospina Fernández en su condición de apoderado del señor Fredy Albeiro Cardenas Valencia, en donde reclama la devolución de los semovientes de propiedad de su poderdante, para lo cual aporta poder especial amplio y suficiente, suscrito por el señor Fredy Albeiro Cárdenas Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.080.268 de Manizales, fechado el 20 de octubre de 2010, y comunicación fechada el 21 de octubre de 2010, en donde confirma la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez poder especial amplio y suficiente, así como , la constancia del registro de la marca con las FP entrelazadas (fl.259 -286).
- Reporte de novilla muerta, suscrita por el señor Jorge Colorado fechada el 27 de octubre de 2010, y comunicación firmada Jorge Hernán Lotero Echeverri, en su condición de Administrador del PNN Los Nevados, dirigida a Oscar Castellanos, con el fin de que preste los servicios médico veterinario a que haya lugar con ocasión de la muerte de la novilla (fls. 287-288).
- Informe servicios veterinarios de 35 semovientes, fechada el 28 de octubre de 2010, el cual incluye la necropsia a la novilla muerta, suscrita por Oscar Castellanos (fls. 289-294).
- Informe servicios veterinarios de 35 semovientes incautados en el PNN Los Nevados, fechada el 3 de noviembre de 2010, (fls. 297-305), suscrita por Oscar Castellanos Sánchez, que incluye la descripción fenotípica y la descripción de la verificación de la marca quemadora o señales particulares de cada uno de los animales, así como un informe sobre la salud e integridad física de los animales.
- Resolución No. 001 TC del 3 de noviembre de 2010 "Por medio del cual se determina una deuda a favor del tesoro a causa de derechos de coso municipal" (fls.295-296), emitida el Tesorero Municipal del Municipio de Villamaría (Caldas).
- Informe servicios veterinarios de 35 semovientes bovinos incautados en Parque Nacional Natural Los Nevados suscrito por Oscar Castellanos Sánchez (fls. 297 – 305).
- Oficio 5005 1744 del 3 de noviembre de 2010, recibida en el PNN Los Nevados el 4 de noviembre de 201 y radicado con el No. 710, suscrita por Gustavo Retrepo Pérez, Defensor Regional de Caldas,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en donde solicita información sobre procedimiento adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2010 (fl. 306 – 308).

- Oficio PNN NEV 00804 del 5 de noviembre de 2010, dirigido a Edgar Emilio Rodríguez Bastidas, Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, suscrito por el Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados, solicitando concepto y tasación de impactos por ganadería en el PNN Los Nevados, con el fin de dar respuesta a solicitud proveniente de la Fiscalía 2 Seccional de Manizales (fls. 309 – 310).
- Comunicación suscrita por el señor Julián Rocha Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.518, fechada el 8 de noviembre de 2010, en donde consta la entrega de ganado en aumento o a utilidad al señor Primitivo Pulido Ramírez, y afirma que no tenía conocimiento del manejo que se le daba a los animales, igualmente manifiesta que los animales se los entregó en la Finca El Mirador que está fuera del parque y donde tiene un derecho de sucesión que hace dos años le arrendó esa finca a Primitivo Pulido. Los valles a los que se hace referencia en el contrato de arrendamiento, si se encuentran dentro del PNN Los Nevados. Aporta el contrato de arrendamiento firmado con el señor Primitivo Pulido y del registro de la marca (fls.375 a 380).
- Oficio PNN NEV 00832 fechado el 12 de noviembre de 2010, suscrito por Jorge Hernán Lotero Echeverri, dirigido al Defensor Regional de Caldas, Gustavo Restrepo Pérez, dando respuesta al Oficio 5005 17444 (fls.395 – 396).
- Oficio PNN NEV 00833 del 12 de noviembre de 2010, suscrito por Jorge Hernán Lotero Echeverri, Administrador del PNN Los Nevados, dirigido al señor Jhon Ever Rincón Múnera, Secretario de Gobierno de Villamaría, Caldas aportando copia de las consignaciones realizadas por los reclamantes del ganado (fls. 295 – 296).
- Oficio PNN NEV 00835 del 16 de noviembre de 2010 (fls. 400 a 403), suscrito por Jorge Hernán Lotero Echeverri, Administrador del PNN Los Nevados, dirigido al señor Jorge Eduardo Ceballos Betancur, Director Territorial Andes Occidentales aportando copia de las consignaciones realizadas por los reclamantes del ganado.
- Concepto técnico No. 39 del 20 de mayo de 2011 (fls.408 a 418) suscrito por los funcionarios del Parques Nacionales Johanna María Puentes Aguilar, profesional Grupo de Planeación del Manejo, Carolina Jarro Fajardo, Coordinadora Grupo Planeación del Manejo y Edgar Emilio Rodríguez Bastidas, Subdirector Técnico, mediante el cual se conceptuó y tasaron los impactos por ganadería en el PNN Los Nevados. En dicho informe se consignan los principales impactos al ecosistema de páramo con ocasión de la práctica de la ganadería.
- Oficio fechado el 13 de junio de 2012 suscrito por Gloria Teresita Serna Alzate, en calidad de Jefe de Área Protegida del PNN Los Nevados, dirigido a la Fiscal 2 Seccional, dra. Ana Fabiola Yepes Correa, en donde concluye *“...que el señor Primitivo Pulido ha incurrido reiterativamente en conductas dolosas que atentan contra las normas ambientales penales y administrativas.”* (fls. 420 – 421).
- Oficio No. 50000-16 con radicado No. 333 del 22 de agosto de 2012 remitido por la Fiscal 2 Seccional Ana Fabiola Yepes, dirigido a la Jefe Gloria Teresita Serna Alzate Jefe del PNN Los Nevado. (fls. 425 – 428).
- Oficio PNN NEV 0650 del 18 de octubre de 2012, en respuesta al oficio proveniente de la Fiscalía 2 Seccional, mencionado en el numeral anterior, respondiendo cada uno de los temas puestos a consideración de la Jefe del Parque Los Nevados, señora Gloria Teresita Serna Alzate (fls.434 a 436).
- Informe Técnico de criterios para tasación de multa en procesos sancionatorios ambientales No. 004 de 2017 del 7 de junio de 2017, suscrito por Juan Carlos Jaramillo Ramírez, contratista técnico en RNSC, Jorge Iván Bedoya Zuluaga, Profesional Especializado Gr. 18, Margarita Rosa Santodomingo Lopera, Profesional especializado, Gr. 13 y aprobado por el Director Territorial de la Dirección Territorial Andes Occidentales, Jorge Eduardo Ceballos Betancur (fls. 488 a 504).

3. Hechos probados

Valoradas las pruebas válidamente allegadas al procedimiento, se tienen por probados los siguientes hechos relevantes:

En las pruebas obrantes dentro del proceso, en especial durante las diligencias de decomiso de ganado realizadas el 16 de abril 2010 y el 23 de septiembre de 2010, obrantes a folios 14 a 16, 120

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en las siguientes coordenadas: N 04° 52.'049' W 75°21.'398", N 4° 52'09" W 75° 21'42" a una altura de 4362 msnm, N 4°51'49.4" W 75°21'12.3", N 4°51'55.6" W 75°21'34.2", N 4°51'29" W 75°20'30", N 4° 52'15" W 75° 21'14", sector conocido como Alfombrales en el PNN Los Nevados, zonificación de manejo intangible, según plan de manejo vigente para la época de la infracción, se pudo constatar y verificar que los semovientes se encontraban dentro del Parque, en clara contravía de las prohibiciones establecidas en el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, toda vez que en los parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentra prohibido realizar actividades agropecuarias, causar daños a los valores constitutivos del área protegida e introducir animales en dichas áreas.

En cuanto a la autoría de dichas acciones se tiene establecido dentro del plenario que se trata del señor Primitivo Pulido Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.218, según se puede constatar en el acta obrante a folios 67-68, quien recibió los semovientes en calidad de tenedor legítimo de los mismos, advirtiéndole al señor antes mencionado y su apoderado el señor Oscar Ruiz Jiménez, que se hace entrega en forma provisional y no pueden enajenar o realizar negociación alguna con el ganado, pues incurriría en el delito de fraude procesal. Los señores Leonardo Chizabas Rincón, Fredy Albeiro Cardenas, Miguel Antonio Peña Rodríguez, Ayde Guanay Sarmiento, Julián Rocha Durán, quienes reclamaron como de su propiedad el ganado decomisado en septiembre de 2010, manifestaron ante los funcionarios del Parque que entregaron el ganado al señor Primitivo Pulido en compañía, que sacaban la inversión en los animales al momento de iniciar la compañía y el producido adicional al momento de venderlos se reparte 50/50 y que no quedaron de acuerdo respecto del lugar en donde permanecerían los animales, estas afirmaciones se pueden leer en las comunicaciones obrantes a folios los Autos 41, 42, 43, 44, 45 obrantes en el plenario a folios 197 a 205, 206 a 213, 221 a 225, 259 a 286, 375 a 380.. En la comunicación obrante a folios 206 – 213, suscrita por el señor Miguel Antonio Peña Rodríguez, según quedó registrado en el Auto No. 043 de 2010 (fls 346 a 350) se describen las tareas desempeñadas por el señor Peña Rodríguez en calidad de agregado-contador, lo que da cuenta de la actividad económica que representa la manutención de ganado y que el señor Primitivo Pulido era quien dirigía tal actividad en el predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda del Oso y en el sector conocido como Alfombrales, cerca a la vía que va al Cisne.

Por su parte, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor Primitivo Pulido Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.950.218 de Murillo, Tolima, a la pena principal de seis (6) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por ser autor del Delito de Daños a los recursos naturales, por los hechos investigados en este proceso sancionatorio ambiental y con las pruebas recolectadas y aportadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y la investigación realizada por la Policía Nacional. Al respecto, es importante anotar que el señor Primitivo Pulido Ramírez aceptó cargos por el delito de daños a los recursos naturales. Al señor Primitivo Pulido Ramírez durante el incidente de reparación integral se le ordenó pagar la suma de doscientos doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochenta y nueve pesos m/cte (\$212.487.089.00) (fls. 112 – 119).

Que respecto de las actividades que se pueden realizar en los Parques Nacionales la Corte Constitucional en sentencia C-189 de 2006¹ ha manifestado lo siguiente:

(...)“El Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no sólo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar. Así, por ejemplo, al declararse un parque como “santuario de flora” solamente se pueden llevar a cabo actividades de conservación, recuperación, control, investigación y educación (...)”(subrayado fuera de texto).

¹Corte Constitucional, Sentencia C – 189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anteriormente expuesto por la Corte Constitucional indica, que a partir del momento en que se constituyó el Parque Nacional Natural Los Nevados, esto es, a partir del 24 de abril de 1974, fecha en la cual fue aprobado el Acuerdo 015 de 1973 mediante Resolución Ejecutiva 148 emitida por Ministerio de Agricultura, se limita el ejercicio del derecho a la propiedad privada en dichas áreas, y se deben **allanar a las actividades permitidas** en las áreas protegidas, quienes allí se encontraban, en su condición de propietarios, y si se radica esa obligación en cabeza de los propietarios, con mayor razón en cabeza de que quienes alegan posesión o tenencia, condición más precaria de quien ostenta la propiedad. Es por esto, que se acude a las normas que consagran las actividades prohibidas en el Sistema de Parques Nacionales, y se observa que la actividad ganadera se encuentra prohibida y el señor Primitivo Pulido Ramírez se presenta como dueño de los semovientes y terceros dan cuenta de los negocios que adelantaban con el mencionado señor para el levante y cría de ganado, por eso en el presente proceso se da **por probada la realización de actividad ganadera al interior del Parque** por parte del mencionad señor. A lo que es necesario agregar que la justicia penal declaró a PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ autor del delito de daños a los recursos naturales debido a la realización de actividades agropecuarias al interior del PNN Los Nevados, en el sector conocido como Alfombrales (fls. 112 a 117). El señor Primitivo Pulido Ramírez dentro de ese proceso aceptó los cargos formulados por la Fiscalía descritos en el artículo 331 del C.P. Por otra parte, el señor Pulido Ramírez no presentó descargos dentro de la oportunidad establecida en la ley con el fin de desvirtuar los cargos endilgados y solicitar pruebas respecto de los hechos objetos de investigación.

Respecto de los daños ocasionados en este importante ecosistema de páramo obran en el expediente informes técnicos (fls. 43 a 49, 56 a 58, 77 a 83, 125 a 130, 134 a 170, 189 a 196, 231 a 258, 408 a 418, 488 a 504), que dan cuenta de las siguientes afectaciones, entre otras:

- o *"Compactación del suelo por efecto del pisoteo, afectando principalmente el balance hídrico del ecosistema y también afecta el banco de plántulas y de semillas haciendo que solamente las especies capaces de sobrevivir al pisoteo se mantengan dentro de la comunidad y de esta manera cambian las oportunidades de establecimiento de otras especies disminuyendo la riqueza, dando como resultado una alfombra de hierbas rasantes y pastos cortos.*
- o *El pisoteo igualmente promueve procesos erosivos en el suelo más conocido como "pata de vaca" lo que contribuye a la continua pérdida de nutrientes, y a los cambios en la infiltración del agua, y pérdida del suelo por escorrentía superficial, lo cual se evidencio por el equipo del parque.*
- o *El ganado se concentra en las fuentes de agua, aumentando el pisoteo y acelerando así la compactación del suelo y contaminando con heces, orina y babas las fuentes hídricas de las cuales se abastece la comunidad.*
- o *El ganado afecta las poblaciones de los frailejones debido a que las vacas los utilizan para rascarse y en mucho de los casos los tumban afectando las densidades poblacionales más aún si se tiene en cuenta que estos individuos tienen muy bajas tasas de crecimiento."*

En el Concepto Técnico No. 039 del 20 de mayo de 2011 elaborado por Johanna María Puentes Aguilar, Profesional del Grupo de Planeación del Manejo, Carolina Jarro Fajardo, Coordinadora Grupo de Planeación del Manejo y Edgar Emilio Rodríguez Bastidas, Subdirector Técnico (fls. 408 a 418) consignan como agravante lo siguiente:

"...la mayor parte del área donde se encontró el ganado pastoreando (Alfombrales), está considerado en el Plan de Manejo del Parque como zona intangible, ya que es un complejo de humedales importante para la regulación del agua y para el mantenimiento de especies de fauna y flora de importancia biológica y que son específicos para este tipo de ecosistemas, además que una de sus características es la alta susceptibilidad a los procesos de transformación y alteración ecológica. Adicionalmente, en una de las áreas que fue afectada por el pastoreo de ganado se habían implementado tratamientos de restauración. En ese sentido, los esfuerzos implementados para la recuperación se perdieron debido a que el ganado ingreso a las parcelas de restauración y ramoneo las diferentes especies vegetales que se habían implantado según diseños florísticos, además de pisotear el suelo y dañar los bancos de plántulas emergentes, generando mayor erosión y pérdida de nutrientes del suelo, así como se suma la ganadería como un factor tensionante disminuyendo los potenciales de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

regeneración natural, aumentando aún más los limitantes para la restauración del ecosistema."

Vale la pena precisar que a las zonas de páramo, la ley 99 de 1993 le otorga protección especial, según se puede leer en el numeral 4, del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, por tanto nos encontramos ante graves afectaciones, dada la función que cumple el páramo en la protección de las cuencas y de la provisión de agua.

4. Normas sobre conductas prohibidas dentro de las áreas protegidas

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 compiló el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, el cual establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en ellas consigna:

3) *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*

7) *Causar daños a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del áreas.*

12) *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*

5. Prueba de la acción investigada.

De conformidad con las pruebas allegadas al expediente, las cuales fueron referidas en acápites anteriores el señor Primitivo Pulido reclamó como tenedor legítimo las reses decomisadas en el mes de febrero de 2010 encontradas en el sector de Alfombrales al interior del PNN Los Nevados, los semovientes decomisados en el mes de septiembre de 2010, igualmente en el sector de Alfombrales, si bien no fueron reclamadas por el señor Pulido, las personas que lo hicieron dejaron constancia de los negocios que tenían con el señor Pulido (fls.197 a 205, 206 a 213, 221 a 225, 259 a 286 y 375 a 380) y el señor Miguel Peña Rodríguez 8fls. 206 a 214) confirmó que la actividad de crianza y cuidado de los semovientes lo realizaba en el predio El Mirador vereda del Oso y en algunas ocasiones en el sector de Alfombrales. A lo que es necesario agregar, que el señor Pulido Ramírez aceptó cargos y fue condenado penalmente por los hechos aquí investigados y que varias de las pruebas obrantes en ese proceso son las mismas contenidas en el expediente penal.

Igualmente los informes técnicos rendidos dan cuenta de las afectaciones a los recursos naturales en una zona de vital importancia para el recurso hídrico del país, como son los páramos.

Por otra parte, si bien el plenario no se logró demostrar el monto beneficio ilícito proveniente de la explotación pecuaria en terrenos ubicados el interior del PNN Los Nevados, se logró probar que el señor Pulido se dedica a la actividad ganadera y que con ocasión de dicha actividad, tanto el señor Pulido como quienes reclamaron los semovientes, claramente perciben beneficio económico producto de esa actividad en lugares en los cuales se encuentra prohibida y que son áreas de especial importancia ecológica ubicadas en el Parque Los Nevados del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

6. Análisis de la Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Para que una conducta amerite la imposición de una sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental se debe constatar que el comportamiento objeto de reproche es típico, antijurídico y culpable.

La **tipicidad** de la conducta implica que el comportamiento reprochado esté prohibido expresamente por una ley (Lex Scripta, Lex Previa y Lex Certa). La exigencia de una ley escrita (Lex Scripta) que describa la conducta reprochable se considera una garantía formal, en el sentido de que existe una ley formal o material que regula todos los elementos del tipo administrativo, estos es, el sujeto activo, el verbo rector y los elementos descriptivos y normativos. Así mismo, es necesario que exista una ley

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

previa (Lex Previa) que consagre el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer por la realización de dicha conducta, antes de que la misma ocurra. También es necesaria la exigencia de una ley cierta (Lex Certa) que determine de manera clara y precisa las prohibiciones de determinadas conductas y la sanción a imponer por la realización de la misma, para que el destinatario de la norma comprenda la prohibición, mandato o condición y pueda adecuar su comportamiento a las exigencias normativas.

En el presente caso se encuentra este primer elemento de la Tipicidad, toda vez que existen normas ambientales previas, escritas y ciertas que prohíben la realización de ciertas actividades dentro de las áreas protegidas, entre ellas el Decreto 622 de 1977 (hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015). Esta norma contiene unas prohibiciones claras y expresas de realizar ciertas conductas dentro del conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural o a la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 40 consagra las sanciones a imponer al responsable de la infracción ambiental, entre las que se contemplan la multa. Por otra parte, la aplicación de esas normas en casos como el presente ha sido confirmado, según se puede leer en la sentencia de la Corte Constitucional referenciada en el numeral 3 titulado hechos probados de este acápite².

La **antijuridicidad** de la conducta es el segundo requisito que debe analizarse después de la tipicidad, y comprende tanto la antijuridicidad formal (que la conducta contradiga el ordenamiento jurídico) como la antijuridicidad material (que lesione de manera efectiva el bien jurídico protegido o lo ponga en peligro). En el derecho administrativo sancionador por regla general se reprocha el mero incumplimiento de la norma, es decir, lo que interesa es la potencialidad del comportamiento de poner en peligro bienes jurídicos protegidos, siendo excepcional el requisito de la lesión efectiva.

De acuerdo a lo anterior, el mero incumplimiento de un deber es causa suficiente para imponer las sanciones de que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, pues así lo consideró el legislador en el artículo 5° de la citada ley al consagrar que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales o las que generen un daño al medio ambiente, castigando de este modo no solo las conductas que causan un daño efectivo al ambiente, sino también las que pongan en riesgo o peligro el bien jurídico tutelado, que en este caso el ambiente natural de las áreas adscritas al sistema de Parques Nacionales Naturales.

En el caso sub judice y con base en los conceptos técnicos obrantes en el proceso sancionatorios ambientales y el informe técnico de criterios de tasación de multa en procesos sancionatorios ambientales obrantes a folios (fls. 43 a 49, 56 a 58, 77 a 83, 125 a 130, 134 a 170, 189 a 196, 231 a 258, 408 a 418, 488 a 504) y demás pruebas, que dan cuenta de la presencia de ganado en la zona conocida como Alfombrales en zona intangible del plan de manejo vigente para la época de la infracción, ha causado graves afectaciones a esta área de páramo, considerada como área de especial importancia ecológica por la legislación colombiana.

Esto mismo lo confirma el funcionario del PNN Los Nevados Guido Gerardo Fernández Cruz, identificado con la c.c. 79.261454 en su declaración juramentada obrante a folios 73-74, cuando se le pregunta sobre los impactos ambientales con ocasión de la infracción investigada: *“impactos como contaminación de cuerpos hídricos y humedales por heces de estos animales, ramoneo sobre vegetación típica de páramo, destrucción de vegetación nativa por pisoteo”*, agregando que: *“se pudo verificar que el sitio por el cual realizaron estos animales el ingreso al Parque Nacional Natural Los Nevados quedo(sic) muy impactado debido a la topografía abrupta y a las condiciones de clima reinantes en el sector.”*

La **culpabilidad** de la conducta impone el deber de examinar el elemento subjetivo del tipo. El régimen sancionatorio ambiental colombiano consagró una responsabilidad subjetiva con inversión de la carga de la prueba del dolo o la culpa, la cual no está en cabeza del Estado como sucede en el derecho

² Corte Constitucional, Sentencia C – 189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

penal, sino que está en cabeza del investigado, tal y como se desprende de los artículos 1º y 5º de la Ley 1333 de 2009, al consagrar que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En el caso bajo análisis, el presunto infractor no desvirtuó la culpabilidad de la conducta, antes bien desde un inicio del proceso confirmó que estaba desarrollando actividades de tipo pecuario en el predio objeto de este proceso sancionatorio ambiental ubicado en el sector conocido como Alfombrales en las siguientes coordenadas: N 04° 52' 049" W 75° 21' 398", N 4° 52' 09" W 75° 21' 42" a una altura de 4362 msnm, N 4° 51' 49.4" W 75° 21' 12.3", N 4° 51' 55.6" W 75° 21' 34.2", N 4° 51' 29" W 75° 20' 30", N 4° 52' 15" W 75° 21' 14", en especial cuando se presenta a reclamar las reses en calidad de tenedor legítimo, situación posteriormente confirmada en las comunicaciones radicadas por los reclamantes del ganado señores Chizabas, Rocha, Guanay, Peña, y Cárdenas.

Adicionalmente, pese a tener las oportunidades que le brinda la Ley 1333 de 2009 para ejercer su defensa no presentó descargos en ninguno de los dos expedientes que se adelantaron en su contra, solicitó prueba, no pidió copia de los documentos obrantes en los mismos u objetó lo manifestado por las personas que en su momento reclamaron los semovientes, y mucho menos se opuso a las pruebas recopiladas dentro del expediente, a lo que es necesario agregar que aceptó cargos dentro del proceso adelantado ante el Juez Quinto Penal del Circuito en Manizales Caldas (fls. 112 a 117), por los mismos hechos, siendo declarado autor del delito daños a los recursos naturales.

Así las cosas, las pruebas obrantes en el expediente no lograron desvirtuar la presunción de culpa establecida en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. Antes bien, el silencio del señor Pulido y su condena ante la justicia penal dan cuenta de la presencia de ganado en la zona objeto de investigación.

Por lo anterior, los cargos están llamados a prosperar y se procede a determinar la sanción a imponer.

7. Imposición de la sanción y dosimetría

Justificación normativa y jurisprudencial de la sanción ambiental

Del derecho administrativo sancionador y de la potestad sancionadora de la administración

La Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010 MP Jorge Iván Palacio Palacio señala las disposiciones constitucionales que son el pilar del derecho administrativo sancionador, de esta forma:

"Como normatividad constitucional que soporta el derecho administrativo sancionador, pueden mencionarse; (i) El artículo 2, al establecer que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." Sobre el particular, esta Corte ha indicado que "el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos." (ii) El artículo 4 al consagrar el "deber de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades" y el artículo 6º al señalar que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (iii) El artículo 29, al indicar que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." Ha sostenido esta Corporación que "cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración." (iv) En términos generales también pueden indicarse los artículos 150.8, 189.21.22.24 y 26, 209, 334, 365, 366 y 370."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A su vez, la mencionada providencia constitucional distingue entre dos modalidades de sanciones administrativas a saber: la potestad punitiva penal y administrativa sancionadora, de la siguiente manera:

"La potestad sancionatoria administrativa es una clara manifestación del ius puniendi del Estado. Éste comprende diversas disciplinas o especies como el derecho penal, el derecho contravencional, el derecho correccional, el derecho de juzgamiento político –impeachment y el derecho disciplinario o correctivo de la función pública.

El ejercicio del poder punitivo del Estado se manifiesta generalmente por la administrativa y la vía judicial penal. Las distinciones entre una y otra radican en los objetivos, particularmente en los bienes jurídicos materia de protección.

La potestad sancionatoria penal propende por la garantía del orden social, en abstracto bienes sociales más amplios la consecución de fines retributivos, preventivos y resocializadores; y presenta un mayor grado de afectación de los intereses jurídicamente protegidos que daría lugar a la privación de la libertad. No ocurre lo mismo con la potestad sancionatoria administrativa al buscar primordialmente garantizar la organización y el funcionamiento de la Administración, y cumplir los cometidos estatales; cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos consignados; que descartan la imposición de sanciones privativas de la libertad."

Según lo establecido por la Corte Constitucional la facultad sancionadora de la administración pública se distingue de las demás especies del derecho sancionador, por los siguientes factores:

"(i) La actividad sancionatoria de la Administración "persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta". (ii) La sanción administrativa constituye la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración", (iii) Dicha potestad se ejerce "a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente." (iv) En relación con la sanción aplicable "dentro del ámbito sancionador administrativo cabe destacar la aceptación de la interdicción de las sanciones privativas de la libertad, la instauración de la multa como sanción prototípica y la necesaria observancia de un procedimiento legalmente establecido." (v) Y finalmente "la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

En ese sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-703 de 2010 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo manifiesta sobre la naturaleza del derecho administrativo sancionador lo siguiente:

"El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionatoria de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones."

En la Sentencia C-401 de 2010 la Corte Constitucional establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas"

En ese sentido, la Corte Constitucional en la misma sentencia señala:

"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)", a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta de proporcionalidad o el denominado non bis in idem."

Del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental

La Ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dicta otras disposiciones, considera en el artículo 5 la infracción en materia ambiental, como toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes y además señala que también será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Se consagra además en los párrafos del artículo ibidem que:

"Párrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que las infracciones ambientales están claramente determinadas, entre otras normas, en el Decreto 622 de 1977, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales, donde se dispuso entre otras funciones administrativas "regular en forma técnica el manejo y uso de los Parques Nacionales Naturales, Reservas Naturales, Áreas Naturales Únicas, Santuarios de Fauna, Santuarios de Flora y Vías Parque.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 consagra las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 40. SANCIONES. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

Que mediante Decreto 3678 de 2010, el Gobierno Nacional fijó los criterios para la tasación de las multas de que trata el artículo 40, numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, contemplando los siguientes criterios:

- i: Grado de afectación ambiental.
- α: Factor de temporalidad
- r: Evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor
- B: Beneficio ilícito
- Ca: Costos asociados

Dónde:

1. **Grado de afectación ambiental (i):** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia de la afectación.
2. **Factor de temporalidad:** es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo
3. **Evaluación del riesgo:** Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. **Circunstancias atenuantes y agravantes (A):** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
5. **Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):** Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.
6. **Beneficio ilícito (B):** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.
7. **Costos asociados (Ca):** La variable costos asociados corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS AL CASO CONCRETO

Que de acuerdo con los elementos probatorios documentales, testimoniales y registro fotográfico obrante en el presente proceso, se probó plenamente la introducción de ganado por parte del señor Primitivo Pulido Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.218 en el sector conocido como Alfombrales, al interior del PNN Los Nevados, en las siguientes coordenadas:

N 04° 52.'049' W 75°21.'398'
 N 4° 52'09" W 75° 21'42" a una altura de 4362 msnm
 N 4°51'49.4" W 75°21'12.3"
 N 4°51'55.6" W 75°21'34.2"
 N 4°51'29" W 75°20'30"
 N 4° 52'15" W 75° 21'14"

La infracción se cometió en zona intangible, causando daños a los equipos, instalaciones y valores constitutivos del área protegida, por lo que se procederá a imponer la sanción consistente en multa de acuerdo al informe técnico de criterios para tasación de multa No. 004 de 2017, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y de conformidad con cada uno de los siguientes criterios. No sin antes aclarar que en el presente caso, si bien el Auto No. 018 del 13 de julio de 2012 (fls. 85 a 87) hace referencia al numeral 8 del artículo 30 del decreto 622 de 1977, sin embargo, ese cargo no puede ser tenido en cuenta para efectos de tasar la multa, por cuanto, se consigna entre paréntesis el texto del numeral 7 y en la parte resolutive del auto se formulan cargos por los numerales 3 y 8, lo que implica que no se tiene claro que cargo se endilga en ese caso, por lo tanto se impondrá la multa por los numerales 3, 7 y 12, de conformidad con lo establecido en el Auto No. 018 del 13 de julio de 2012 y el Auto No. 031 del 20 de junio de 2013.

1. **Grado de afectación ambiental (i):** en el caso concreto se procede a estimar las variables de la siguiente manera:

ATRIBUTOS	DEFINICION	CALIFICACION	PONDERACION	Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie	Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	Causar daño a valores constitutivos del área protegida
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección1.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por	1			

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.				
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4			
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8			
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12	12	12	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1			
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4			
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12	12	12	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1			
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3			
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	5	5	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1			
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al	3			

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	sobre el ambiente.	funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.				
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	5	5	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1			
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3			
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	10	10	10

1 Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo, por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo a la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 12) + 5 + 5 + 10$$

$$I = (36) + (24) + 5 + 5 + 10$$

$$I = 80$$

Dado que las afectaciones ambientales fueron calificadas con valores iguales, el promedio de la importancia de la afectación queda en 80.

La importancia de la afectación, puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

ATRIBUTO	DESCRIPCION	CALIFICACION	RANGO
Importancia (I)	Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La importancia de la afectación obtuvo un puntaje ponderado de 80, siguiendo la tabla 9 la importancia de la afectación es CRÍTICA. La afectación por presencia de ganado en la zona de páramo presenta una intensidad alta con una extensión alta, toda vez que dicha actividad se realiza en más de 100 hectáreas, cuyo efecto puede permanecer evidente durante un periodo indefinido, ya que la afectación ha sido tan recurrente que para llegar al estado primario o ideal se requiere obligatoriamente de la implementación de estrategias de restauración activa. Con la implementación de dichas medidas puede lograrse la recuperación de la zona en un tiempo superior a 10 años, teniendo en cuenta que se trata de una zona de páramo con presencia de frailejón y otras especies importantes para las dinámicas propias de este ecosistema. Dado que las afectaciones ambientales fueron calificadas con valores iguales, el promedio de la importancia de la afectación queda en 80.

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de un factor de conversión.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos)
I: Importancia de la afectación.

$$i = (22.06 * 515.000.00) * 80 \text{ (valor monetario del criterio de GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL)}$$

$$i = 908.872.000$$

De la anterior formula se obtendrá el valor monetario del criterio de GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

✓ **Valoración del Impacto Socio-Cultural.**

Para este proceso no se evidenció impacto socio-cultural

2. Factor de temporalidad (α).

Del análisis de las pruebas obrantes en el presente proceso no es posible establecer la fecha en la cual la presunta infractora introdujo el ganado al área protegida, la fecha del decomiso se puede tomar como fecha cierta en la que finalizó la infracción, sin embargo, para establecer el factor de temporalidad se requiere la fecha de inicio y finalización de la infracción, por lo que en caso de no poder determinar esas fechas, se considera dicha infracción como un hecho instantáneo. Esto en concordancia con el artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 que a la letra dice:

"(...) Factor de temporalidad: es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.
En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo."

Teniendo en cuenta que no es posible determinar la fecha de inicio y terminación de la infracción y con base en el instructivo; el valor otorgado para el factor de temporalidad es 1; indicando que el hecho ocurrió de manera instantánea.

3. Evaluación del riesgo

Teniendo en cuenta que en el presente caso se concretaron impactos ambientales, tal y como se puede observar en el informe técnico de criterios para tasación de multa y en los conceptos técnicos emitidos de las visitas realizadas al predio obrante en el expediente, no corresponde en el presente caso evaluar el riesgo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Circunstancias atenuantes y agravantes (A):

✓ **Causales de agravación**

AGRAVANTE	VALOR
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2

Con la introducción de ganado en el área protegida se infringen varias disposiciones tal y como se puede constatar en los Autos No. 018 del 13 de julio de 2012 y 031 del 20 de junio de 2013 (fls.85 a 87 y 445 a 446) en donde se formulan cargos al señor Primitivo Pulido Ramírez por incurrir en la vulneración de los numerales 3 (desarrollar actividades agropecuarias e industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras), 7 (Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área), y 12 (Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015. En el presente caso se atentó contra recursos naturales que se encuentran ubicados en áreas protegidas y que además son Valores Objetos de Conservación (VOC), como es el caso del Frailejón Espeletia hartwegiana. A lo que es necesario agregar que dicha acción se realizó en una zonificación de manejo intangible del PNN Los Nevados, en donde las únicas actividades permitidas son las relacionadas con protección absoluta e investigaciones, siempre y cuando estas no incidan negativamente en el logro de los objetivos propuestos. Esta zona de páramo es un área de especial importancia ecológica, de

conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, en donde se le otorga protección especial, según se puede leer en el numeral 4, del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, por tanto nos encontramos ante graves afectaciones, dada la función que cumple el páramo en la protección de las cuencas y de la provisión de agua.

Es tal la importancia de la zona, que mediante Decreto 2881 de 2007 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) el complejo de Humedales Laguna del Otún, fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, compuesto principalmente por el complejo Laguna del Otún, el complejo El Mosquito, El Complejo El Silencio, El Complejo La Leona, El Complejo La Alsacia y El Complejo El Bosque, que en su conjunto dan origen a la cuenca del río Otún y sus tributarios, entre las coordenadas planas 1.023.240 N 1.178.550 E y 1.013.085 N y 1.188.773 E con origen Chocó. Y, recientemente el Decreto 250 de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.4.1.1 y 2.2.1.4.1.2. del capítulo 4 Humedales, Sección 1 – Otún del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", amplió el área de este Complejo de 6.579 has. a 115.883,09 has..

En cuanto al provecho económico para sí o un tercero, si bien no se pudo calcular el monto, es claro que la actividad ganadera beneficios económicos a quien la práctica, en el presente caso varias personas, además del señor Primitivo Pulido Ramírez, reclamaron los semovientes incautados por tanto, se aplica este agravante con el mínimo permitido, según se encuentra establecido en la norma. Las comunicaciones obrantes en los folios 197 a 205, 206 a 213, 221 a 225, 259 a 286 y 375 a 380 suscritos por los señores Leonardo Chizabas Rincón, Julián Rocha Durán, Miguel Antonio Peña Rodríguez, Ayde Guanay Sarmiento y Fredy Albeiro Cárdenas Valencia, manifiestan que le entregaron los semovientes el señor Pulido Ramírez en compañía y que al momento de la venta se reparte (50/50) el aumento de los animales con respecto al precio de compra, lo que constituye una prueba de que en efecto tanto el señor Pulido Ramírez, como los reclamantes de los semovientes, obtienen provecho económico producto de la actividad de ganadería al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al incumplimiento de las medidas preventivas, en los documentos obrantes en el expediente se puede constatar como el señor PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ, pese a que se le impuso una medida preventiva en febrero de 2010, que fuere citado por los funcionarios del Parque Los Nevados en ese momento, entregándole indicaciones sobre las actividades prohibidas en el Área Protegida, y alambre de púas y otros elementos para realizar un cerramiento, siguió en dicha actividad, motivo por el cual se realiza un primer operativo de decomiso en abril y pese a la existencia de esas medidas preventivas en septiembre de 2010 se realiza un segundo decomiso, lo que claramente indica que el señor PULIDO RAMÍREZ, incumplió de manera flagrante las medidas preventivas impuestas por los funcionarios del PNN Los Nevados.

✓ **Causales de atenuación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009 en el presente caso no se configura ninguna causal de atenuación.

5. Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica de la infractora como se trata de una persona natural se tendrá en cuenta la clasificación del SISBEN, conforme a la siguiente tabla:

Nivel SISBEN	Capacidad de pago
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	0.01

De acuerdo con el puntaje obtenido, la persona será clasificada en uno de los seis (6) niveles establecidos por el SISBEN, según resida en zona urbana o rural, de la siguiente manera:

Nivel de Pobreza	Zona Urbana	Zona Rural
SISBEN 1	0-36	0-18
SISBEN 2	37-47	19-30
SISBEN 3	48-58	31-45
SISBEN 4	59-69	46-61
SISBEN 5	70-86	62-81
SISBEN 6	87-100	82-100

Que una vez revisada la base de datos de puntaje del SISBEN, la señora del señor PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.218, de acuerdo con la consulta realizada a corte de 01 de abril de 2017 aparece con un puntaje de 39,24, por tanto se hará la clasificación con el nivel 3 de SISBEN para el infractor de la siguiente manera:

Nombre	Identificación	Puntaje	Nivel Sisben	Capacidad Socioeconómica según Resolución 2086 de 2010.
PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ	5.950.218	39,24	3	0.03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Determinación del beneficio ilícito (B)

Ingresos directos (y1)
 Costos evitados (y2)
 Ahorros de retraso (y3)
 Capacidad de detección de la conducta (p)

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y1, y2, y3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación:

$$B = \frac{Y*(1-p)}{p}$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor
 Y: Sumatoria de ingresos y costos (y1+y2+y3)
 p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: p= 0.40
- Capacidad de detección media: p= 0.45
- Capacidad de detección alta: p= 0.50

Caso concreto:

Ingresos directos (y1): Es claro que la actividad ganadera genera rentas al dueño o tenedor de los semovientes, tal y como lo demuestran las comunicaciones aportadas al plenario por los señores Chizabas, Guanay, Peña, Cárdenas y Rocha, situación diferente es que dentro del plenario no se haya logrado probar el monto de los ingresos percibidos directamente por Primitivo Pulido Ramírez o los terceros que le encomendaron la tarea de cuidado de ganado en terrenos ubicados en el PNN Los Nevados, en el sector conocido como Alfombrales, zona de manejo intangible, por tanto (y1) = 0.

Costos evitados (y2): no se logró probar que la presunta infractora haya evitado costos con la comisión de la conducta, por ende (y2) = 0.

Ahorros de retraso (y3): no se logró probar dentro del proceso sancionatorio que se haya obtenido ahorros de retraso con la comisión de la infracción, por ende (y3) = 0

Capacidad de detección de la conducta (p): La capacidad de detección de la conducta en este caso es alta, por ende (p) = 0.50.

$$B = \frac{0*(1 - 0.50)}{0.50}$$

Total Beneficio Ilícito (B) para el caso concreto = 0

7. Costos asociados (Ca): Los costos asociados corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley, en el presente hubo costos de cuidado y mantenimiento del ganado, insumos veterinarios

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y transporte. Esos gastos en que se incurrió en su momento, fueron cancelados por las personas que reclamaron los semovientes, según se puede constatar en los folios 397 a 399 y 400 a 403 del expediente, por tanto (Ca) = 0.

Que con base en lo anteriormente consignado y obrante en el expediente y en el informe técnico de tasación de multa, a continuación se procede a realizar la modelación matemática de la multa como sigue:

$$\text{Multa} = B + [(a^i) \cdot (1+A) + Ca] \cdot Cs$$

Con fundamento en los valores obtenidos anteriormente procedemos a tasar la multa de la siguiente manera:

Multa para el señor PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.218:

$$\text{Multa} = 0 + [(1 \cdot 908.872.000) \cdot (1+0,6) + 0] \cdot 0,03$$

$$\text{Multa} = 0 + [908.872.000 \cdot 1,6 + 0] \cdot 0,03$$

$$\text{Multa} = 0 + [908.872.000 \cdot 1,6] \cdot 0,03$$

$$\text{Multa} = 0 + [1.454.195.200] \cdot 0,03$$

$$\text{Multa} = \$ 43.625.856.00$$

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico de tasación de multa No. 004 de 2017, la sanción principal y única de multa a imponer al infractor PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.218 es de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.625.856.00).

Que sobre el particular, es importante anotar que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la Ley y los Reglamentos, tal como lo dispone la Ley 1333 de 2009; es por ello que esta Entidad dando cumplimiento a dicha finalidad impone la presente sanción pecuniaria.

Que una vez en firme el presente acto administrativo, se reportará la presente sanción impuesta al señor PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.218 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.218, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por la infracción ambiental determinada en los cargos imputados en los Autos No. 018 del 132 de julio de 2012 y Auto 031 del 20 de junio de 2013 por las actividades que se encuentran tipificadas en los numerales 3, 7 y 12 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), como sigue:

"CARGO UNO: Introducir 35 semovientes al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

CARGO DOS: Vulnerar y menoscabar los valores constitutivos del área protegida lo cual consiste en la preservación del ecosistema.

CARGO TRES: realizar actividades agropecuarias al interior del área protegida.."

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER como sanción al señor PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.218 la multa correspondiente a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.625.856.00), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído y el informe técnico de criterios para tasación de multas procesos sancionatorios No. 004 del 07 de junio de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las sanciones impuestas mediante la presente actuación administrativa deberá consignarse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución al infractor, en la cuenta No. 034-175562 del banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental-FONAM - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, con cargo de presentar en igual término fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad Bancaria en la sede administrativa del PNN Los Nevados ubicadas en Calle 69 A No 24 - 69 Barrio La Camelia, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el infractor obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, dicha multa presta mérito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta el 16 de abril de 2010, legalizada mediante Auto No. 014 del 19 de abril de 2010. La medida impuesta el 3 de febrero de 2010 no es necesario levantarla toda vez que la misma no fue legalizada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la notificación al señor **PRIMITIVO PULIDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.218 del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y ss. Del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). Hacer entrega durante la diligencia de notificación de la copia del informe técnico de criterios para tasación de multas en procesos sancionatorios No. 004 de 2017, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación. Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para realizar las diligencia de comunicación ordenada en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, haciendo referencia al radicado 17001-31-09-04-005-2012-00105 el contenido del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

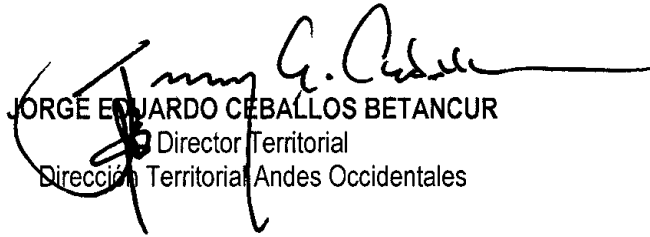
ARTÍCULO DECIMO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Medellín, a los 05 JUL 2017

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales

Proyectó: M Santodomingo *gas*
Exp. DTAO.GJU 14.2.016 de 2010 PNN Los Nevados